

Intervención SUP-REP-51/2017 Y SUP-REP-52/2017 ACUMULADO

Primero con el máximo respeto y reconocimiento a los magistrados Fuentes, Indalfer y a usted, Presidenta, sostendré el proyecto que presenté.

La verdad es que a mi juicio parece evidente que no existe una norma, regla o principio que establezca con claridad el deber de los partidos de distribuir en determinada forma los tiempos que le son asignados en los temas de precandidatura, mucho menos de forma igualitaria innecesaria, ese es un tema.

Si leemos el artículo 41 de la Constitución, no hay un modelo de distribución de los tiempos de precampaña se hace a los partidos.

El artículo 168 de la LEGIPE¹, el párrafo cuarto, me parece claro que dice: “cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan”, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal.

Me parece que es un principio de libertad y, sobre todo, que es lo más importante, de auto asignación, de autocomposición interna del partido.

Acudiendo a las normas internas del partido en cuestión, no encontramos más que una invitación, justamente en los Estatutos no existe tampoco un reglamento al respecto, podría existir, pero en este caso no existe.

Acudimos a la invitación, nos damos cuenta que es una designación, efectivamente, por una comisión y la comisión, efectivamente, tiene, puede, porque dice que con claridad también la invitación, me parece que por aquí la tengo, dice, la invitación dice: la Comisión Permanente Nacional tomará su decisión con base en lo que determine el Pleno de la misma, para lo cual podrá auxiliarse, le da carácter auxiliar y optativo al tema de las encuestas que se pudieran levantar.

Es decir, esto da, a mi juicio, plena oportunidad a los contendientes internos, en su caso, a participar o no en los spots electorales.

En ese sentido, pues no comparto la posición que tuvo la Sala Especializada, insistiré en mi proyecto y siendo también que me parece que la mejor forma de cumplir con el principio de equidad es justamente cumplir con las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Diría eso, Presidenta. Muchas gracias.

(...)

¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Es muy breve el comentario, que también tiene que ver.

Como ya se dijo, el tema está resuelto, digamos así, con el criterio adoptado, ya en el proyecto no se hace un análisis pormenorizado de la instrucción, pero por supuesto, en el expediente tiene que hacerse notar que una cuestión que no se encuentra en el expediente, no sabemos ¿por qué los otros 10 precandidatos no quisieron tener?, es decir, no sabemos si quisieron o no, tener tiempo aire, porque algo que decía la magistrada Soto, para mí, es fundamental.

A ver, esta fórmula de designación directa puede llevar a que no se cuente con la posibilidad de encuesta que podrá o no tomarse en cuenta por el órgano designador, pues puede llevar a otras vías de hacer precampaña también, pueden ser vías, pues claro, también tocar puertas, ir a las personas, buscar otras vías de comunicación con éstas que sean más directas, justo con las personas que son miembros del órgano designador.

No sabemos si dieron su consentimiento, si era otra su estrategia y tampoco sabemos, en su caso, si los materiales técnicos que, en su caso, presentaron al partido podían contener los elementos que hacía viable su trasmisión, porque también ha pasado varias veces que algunos precandidatos presentan su disco magnético y está en un programa que no es compatible.

Nada de esto lo sabemos, eso también es verdad, porque digamos, así, fue muy simple la interpretación original que solamente son 11, hay que dividir necesariamente y de forma igualitaria muy probablemente. No encuentro yo una norma que nos diga que tengamos que actuar de esa manera.

Eso es todo, Presidenta. Gracias.